



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE BURGOS

#### ÓRGANO DE GESTIÓN TRIBUTARIA Y DE TESORERÍA

#### Tributos

##### *Corrección de errores*

##### ORDENANZA FISCAL N.º 211 REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE INMOVILIZACIÓN, RETIRADA/ARRASTRE Y DEPÓSITO DE VEHÍCULOS

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la ordenanza fiscal n.º 211 reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida y depósito de vehículos estacionados defectuosamente o abandonados, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 233 de 23 de diciembre de 2020, se procede a efectuar la oportuna rectificación.

##### *Artículo 2.3 apartado 2. –*

Donde dice:

En los supuestos regulados en el apartado 2.4 1) y 2) de este artículo cuando los vehículos hayan estacionado con posterioridad a la señalización.

Debe decir:

En los supuestos regulados en el apartado 2.4 1) y 2) de este artículo cuando los vehículos hayan estacionado con anterioridad a la señalización.

##### ORDENANZA FISCAL N.º 508 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la ordenanza fiscal n.º 211 reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida y depósito de vehículos estacionados defectuosamente o abandonados, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 235 de 29 de diciembre de 2020, se procede a efectuar la oportuna rectificación

##### *Disposición transitoria segunda. –*

Donde dice:

Para el ejercicio 2021 exclusivamente, la bonificación del artículo 18.2.b) por creación de empleo, quedará redactada y será de aplicación como sigue:

b) Una bonificación por creación de empleo de la cuota correspondiente, para los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y que hayan aumentado el número total de trabajadores de su plantilla, incrementando a su vez el de trabajadores con contrato indefinido durante el periodo impositivo inmediato anterior al de la aplicación de la bonificación, en relación con el periodo anterior a aquel. Para el cómputo de este incremento, se contabilizarán los trabajadores en plantilla a 31 de diciembre de ambos ejercicios.



A estos efectos, a la cuota resultante se aplicará una bonificación del siguiente porcentaje:

Un 50% cuando el incremento medio de plantilla de trabajadores con contrato indefinido respecto a la existente en el ejercicio anterior sea superior al 1%.

La bonificación se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren el apartado 1 de este artículo y el párrafo a) de este apartado 2.

Para los ejercicios 2021 y 2022 exclusivamente, la bonificación del artículo 18.2.f) por resultado del ejercicio negativo, quedará redactada y será de aplicación como sigue,

f) Una bonificación del 50% de la cuota correspondiente, para los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y tengan un resultado del ejercicio negativo en la cuenta de pérdidas y ganancias.

Para realizar el cómputo, se tendrá en cuenta el número de trabajadores en plantilla a 31 de diciembre del ejercicio previo al de devengo y del anterior.

El importe de la bonificación tendrá como límite máximo el valor de las pérdidas.

La bonificación se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren el apartado 1 de este artículo y los párrafos anteriores de este apartado 2.

Debe decir:

Para el ejercicio 2021 exclusivamente, la bonificación del artículo 18.2.b) por creación de empleo, quedará redactada y será de aplicación como sigue:

b) Una bonificación por creación de empleo de la cuota correspondiente, para los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y que hayan aumentado el número total de trabajadores de su plantilla, incrementando a su vez el de trabajadores con contrato indefinido durante el periodo impositivo inmediato anterior al de la aplicación de la bonificación, en relación con el periodo anterior a aquel. Para el cómputo de este incremento, se contabilizarán los trabajadores en plantilla a 31 de diciembre de ambos ejercicios.

A estos efectos, a la cuota resultante se aplicará una bonificación del siguiente porcentaje:

Un 50% cuando el incremento medio de plantilla de trabajadores con contrato indefinido respecto a la existente en el ejercicio anterior sea superior al 1%.

La bonificación se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren el apartado 1 de este artículo y el párrafo a) de este apartado 2.

Para los ejercicios 2021 y 2022 exclusivamente, la bonificación del artículo 18.2.f) por resultado del ejercicio negativo, quedará redactada y será de aplicación como sigue,



f) Una bonificación del 50% de la cuota correspondiente, para los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y tengan un resultado del ejercicio negativo en la cuenta de pérdidas y ganancias.

El importe de la bonificación tendrá como límite máximo el valor de las pérdidas.

La bonificación se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren el apartado 1 de este artículo y los párrafos anteriores de este apartado 2.

En Burgos, a 19 de enero de 2021.

La tesorera titular del Órgano de Gestión Tributaria y Tesorería,  
Ana Santamaría Manso